



**Municipalidad de Balcarce
Concejo Deliberante**

TESTIMONIO:

VISTO:

Los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, 297/2020, 355/2020, 408/2020, 493/2020 y 520/2020, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 260 del 12 de marzo de 2020 amplió por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus (SARS-CoV-2) y la enfermedad que provoca el COVID-19.

Que el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 amplió por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus (SARS-CoV-2) y la enfermedad que provoca el COVID-19.

Que en el marco de la mencionada crisis sanitaria global, dada la evolución de la pandemia y el agravamiento de la situación epidemiológica a nivel mundial con fecha 19/03/2020 se decretó (DNU 297/2020) el “Aislamiento social, preventivo y obligatorio” que implica la obligatoriedad de la población de permanecer en sus residencias habituales o en a residencia en que se encuentren a partir de las 00 horas del día 20 de marzo de 2020. A tal efecto se conminó a la población abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, sólo pudiendo realizar desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse de artículos de limpieza, medicamentos y alimentos (artículo 2°).

Asimismo, se suspendió la apertura de locales, centros comerciales, establecimientos mayoristas y cualquier otro lugar que requiera la permanencia de personas (artículo 4°).

En función de dicha medida, sólo quedaron exceptuadas del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio a las personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia los que se detallan taxativamente en el artículo 6° del DNU 297/20.

Asimismo en su artículo 10° se instó a las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los municipios a dictar las medidas necesarias para implementar lo dispuesto en el referido Decreto.-

Que con fecha 20/03/2020, 02/04/2020 y 06/04/2020 por decisión administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros se incorporaron al listado de actividades y servicios declarados esenciales determinadas actividades a las que se exceptuó del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”.



**Municipalidad de Balcarce
Concejo Deliberante**

Que con fecha 8 de junio de 2020 el DNU N° 520/2020 prorrogó hasta el día 28/06/2020 inclusive la vigencia del Decreto N° 297/2020 manteniendo el Aislamiento social preventivo y obligatorio para el Área Metropolitana de Buenos y demás distritos que registran circulación comunitaria de COVID-19 y se dispuso el “Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio” en aquellos distritos que no registren multiplicación de casos de COVID-19 entre los que se encuentra el Partido de Balcarce.

Que la implementación del ASPO implicó la suspensión de actividades de toda índole, salvo aquellas mínimas e indispensables consideradas esenciales.

Que dicha circunstancia implicó la imposibilidad de continuar con determinadas tramitaciones por parte de los contribuyentes.-

Que en ese orden de ideas, la Ordenanza Fiscal vigente para el ejercicio 2020 dispone en su artículo 188° que: “Los Contribuyentes presentarán solicitud con la documentación requerida según decreto del Departamento Ejecutivo. Aquellos Contribuyentes que registren deuda en concepto de Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene y soliciten una nueva habilitación deberán regularizar su situación a efectos de proseguir con este trámite. La prioridad de aplicación podrá otorgar habilitaciones provisorias por única vez, las que no podrán exceder los ciento ochenta (180) días corridos, cuando al presentar la documentación obligatoria requerida, el contribuyente no la aporte en su totalidad por cuestiones ajenas a su voluntad. No obstante lo expresado, no podrá extenderse habilitación provisoria, si el solicitante no acredita un derecho legítimo a ocupar el local o establecimiento sobre el que pretende ejercer la actividad. Vencido el plazo previsto en el párrafo anterior, sin que el contribuyente presente la documentación exigida, la habilitación provisoria quedará sin efecto de pleno derecho y se deberá tramitar una nueva habilitación...”

Que dada la situación sanitaria y social descripta supra aquellos contribuyentes que poseen habilitaciones provisorias y debían cumplimentar con la documentación requerida por la autoridad administrativa, en su gran mayoría se vieron impedidos de obtenerla por circunstancias ajenas a su voluntad.

Que el contexto actual constituye una causa de fuerza mayor no imputable al contribuyente por lo que, resulta razonable considerar suspendido el plazo de 180 días otorgado a aquellas habilitaciones provisorias cuyo vencimiento opere a partir del 20 de marzo de 2020.

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de Balcarce, en uso de sus atribuciones, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 78/20



Municipalidad de Balcarce
Concejo Deliberante

ARTÍCULO 1.- Suspéndase el plazo de 180 días, previsto en el artículo 188° de la
----- Ordenanza Fiscal vigente, para aquellos contribuyentes que posean
habilitaciones provisorias cuyo vencimiento opere con posterioridad al 20 de marzo de
2020.-----

ARTÍCULO 2.- A los efectos del cómputo del plazo previsto en el artículo 188° de la
----- Ordenanza Fiscal vigente, no se considerará el período comprendido
entre el 20 de marzo de 2020 al 28 de junio de 2020.-----

ARTÍCULO 3.- Facúltase al Departamento Ejecutivo ad referéndum del Honorable
----- Concejo Deliberante, a prorrogar la suspensión del plazo referido en los
artículos anteriores, para el caso que las medidas dispuestas por las autoridades nacionales,
provinciales y locales, referidas a la pandemia provocada por el COVID-19, se prorroguen
más allá del 28 de junio de 2020.-----

ARTÍCULO 4.- Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese.-----

DADA en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, en Sesión Ordinaria, a
los veinticinco días del mes de junio de dos mil veinte. FIRMADO: Leandro Spinelli -
PRESIDENTE – Mercedes Palmadés – SECRETARIA.-----